



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00199-00.
Accionante: César Andrés Beltrán Castillo.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
ASUNTO: Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Es pertinente indicar que el apoderado de la parte demandante, omitió señalar el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandada Policía Nacional, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la dirección y correo electrónico del Ministerio Público (artículo 166 CPACA y 612 del C. G. del P.).

Así mismo, se indicó la misma dirección y correo electrónico tanto para el demandante como para su apoderado judicial, direcciones que deben ser diferentes a fin de evitar una eventual paralización del proceso ante un ocasional cambio de apoderado por la parte actora.

A pesar de lo anterior, por economía procesal y celeridad, se considera pertinente omitir tal defecto y se ordenará, que por secretaría, al momento de emitir las respectivas notificaciones, las mismas sean enviadas a las direcciones y correos electrónicos de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que para tal efecto tiene en su base de datos el despacho. Y se requerirá al apoderado demandante para que aporte al Juzgado una nueva dirección donde recibirá notificaciones judiciales el accionante.

Además de lo anterior, se observa que solo se anexó un traslado de la demanda y una copia de la misma para archivo del despacho, omitiéndose allegar el traslado para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, siendo menester suministrarlo conforme lo establece el artículo 89 y 612 del C.G. del P., por lo que se dispondrá de los gastos del proceso su reproducción.

Por lo anterior, y toda vez que se reúnen los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **CÉSAR ANDRÉS BELTRÁN CASTILLO** en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la misma pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual el ente demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Requírase por la secretaría del despacho al apoderado de la parte demandante, a fin de que suministre una nueva dirección donde recibirá notificaciones judiciales el actor, a fin de evitar una eventual paralización del proceso.

SEXTO: Tómese de los gastos procesales para la reproducción del traslado de la demanda para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, según lo motivado.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Reconózcase al doctor LUIS CARLOS PÉREZ ARIAS, identificado con C.C. No. 92.514.425 expedida en Sincelejo y portador de la T.P. No. 185.555 del C.S. J., como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

³ Folio 10 del expediente.